

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 121

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 121 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR (EL) (LA) **DIPUTADO (A)** Maria de Rocío Adame Muñoz

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.**



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
23	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 121

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/295/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 22 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

A

1

2

3



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1391/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, para convocar a reunión de trabajo al Ing. Edgar Darío Benítez Ruíz, como Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1391/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 11 de noviembre de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 29 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior



del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/295/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, entregado al Congreso en fecha 25 de febrero y notificado al Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California, el día 09 de marzo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California,



es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Directora de la Entidad Fiscalizada la C. Marisol Briseño Guzmán, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad emitió dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en fecha 2 de diciembre de 2020 con método de pago "Pago en una sola Exhibición", por un importe de \$37,247 y \$51,316, respectivamente, lo cual es incorrecto debido a que al momento de su expedición no se había recibido el pago total de la contraprestación puesto que la Entidad al cierre del mes de diciembre solamente recibió un abono de \$59,042 el 17 de diciembre de 2020, por el cual se debió haber emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet con Complemento de Pago.

Incumpliendo con los Artículos 29, Primer Párrafo; 29-A, Primer Párrafo y Fracción VII, Incisos b) y c) del Código Fiscal de la Federación; y las reglas 2.7.1.32, Primer Párrafo, Fracción II; 2.7.1.35 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019 y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2. Durante el ejercicio fiscal de 2020 la Entidad expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente" y "Prima Vacacional" en forma extemporánea, ya que debió hacerlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.

Incumpliendo con los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1.



de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

Dichos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet fueron emitidos con fecha de expedición del 16 de julio de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda tomar medidas preventivas y correctivas, así como sujetarse a los tiempos y formas de emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet al personal de conformidad con la normatividad aplicable.

3. La Entidad no cuenta con el beneficio de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.
4. De la revisión al rubro de Egresos, Servicios Personales, se determinó que la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2020, realizó pagos al personal por un monto de \$88,563 por concepto de "Gratificación de Fin de Año" y \$312,000 de "Compensación", observándose que no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos.

Incumpliendo con los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

Además, al cierre del ejercicio fiscal 2020, la Entidad no efectuó retenciones del Impuesto sobre la Renta por los conceptos devengados de "Compensación" y "Gratificación de Fin de Año" proporcional a compensación, los cuales fueron registrados por un importe de \$312,000 y \$51,316, respectivamente, incumpliendo con los Artículos 94, Fracción I; 96 y 99, Fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



5. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, pagó sueldos por un importe de \$226,461 y se realizaron retenciones de Impuesto Sobre la Renta por salarios, determinándose las siguientes observaciones:
- a) De la retención del Impuesto Sobre la Renta por Salarios, por un importe de \$20,980 la Entidad no proporcionó los elementos suficientes que sustenten la base gravable que permitiera llevar a cabo la verificación del cálculo del impuesto retenido.
 - b) Además, aplicó un importe acumulado anual de \$3,050 por concepto de Subsidio al Empleo, improcedente, mismo que fue acreditado en las declaraciones de impuestos federales presentadas desde el mes de enero hasta diciembre del 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94, 96, 99, Fracciones I y III; Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Numeral 5 del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicado el 9 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

6. La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020 registró en el rubro de Egresos, Servicios Generales un importe de \$20,029 por concepto de "Otros Servicios Generales", seleccionándose una muestra de revisión de \$19,945 correspondientes al 1.80% de Impuestos Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobretasa de 1.20% pagados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, de los cuales se verificó que la documentación que soporta la operación cumpla con requisitos fiscales, observándose que la Entidad no cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los pagos realizados en los trimestres primero al cuarto de 2020.

Incumpliendo con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

7. La Entidad al cierre del ejercicio presenta en el rubro de cuentas por cobrar a corto plazo un saldo acumulado de \$466,673 correspondiente a subsidio pendiente de recibir por parte del Municipio de Tecate, Baja California, dicho saldo se integra por un importe de \$214,175 del ejercicio de revisión y \$252,498 correspondiente a ejercicios anteriores, derivándose lo siguiente:



- a) La cuenta contable denominada "Subsidio y Subvenciones", correspondiente a ejercicios anteriores al 2020 por la cantidad de \$252,498, no cuenta con soporte documental y evidencia de las gestiones de cobro efectuadas por la Entidad, incumpliendo con el Artículo 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que la Entidad registró una reclasificación mediante póliza número D00008 de fecha 1 de julio de 2021 por un importe de \$1,500 por concepto de corrección contable por haber considerado el importe como ingreso en lugar de gasto, disminuyendo el saldo mencionado a \$250,998.

- b) Además, al cierre del ejercicio presenta una diferencia en conciliación no reconocida por un importe de \$31,036, al comparar el saldo del rubro de Cuentas por Cobrar por un monto de \$466,673 con el saldo presentado en la cuenta por pagar a su favor por parte del Municipio de Tecate, Baja California de \$497,709.

Lo anterior incumple con los Artículos 33, 42, Primer Párrafo; y 44 de la Ley de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

8. La Entidad no tiene debidamente conciliado el padrón de bienes muebles con los registros contables toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de \$28,890, resultante de comparar el saldo del padrón de bienes muebles con cifras al 31 de diciembre de 2020, que asciende a la cantidad de \$204,572 con el valor según registros contables por \$233,462.

Incumpliendo con los Artículos 27, Primer Párrafo; 84 y 85, Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

9. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en el rubro de Bienes Muebles, baja de bienes muebles en desuso u obsolescencia por un importe de \$36,300, los cuales fueron debidamente autorizados en Acta de Junta Gobierno celebrada el 23 de marzo de 2020, sin embargo, no se proporcionó notificación vía oficio a Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tecate, del trámite mencionado, desconociéndose cuál fue su destino.



Incumpliendo con el numeral 10 de la Norma Técnica No. 08 de Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo para las Entidades Paramunicipales del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad de seguimiento al destino final de los bienes muebles autorizados a dar de baja por obsolescencia y en mal estado o funcionamiento por su Junta de Gobierno para dar cumplimiento total al procedimiento de baja de acuerdo a la normatividad.

10. La Entidad logró un grado de cumplimiento del 72.11% de los ingresos modificados al cierre de \$1'059,360 obteniendo ingresos reales de \$763,628, omitiendo realizar las gestiones necesarias para recaudar ingresos por concepto de "Aprovechamientos", "Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos" y "Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones" o en su caso presentar la modificación correspondiente para ajustar su presupuesto modificado de \$3,000, \$13,200 y \$1'043,160, respectivamente, a las condiciones de recaudación; incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las gestiones necesarias para recaudar los ingresos pronosticados o en su caso ajustar su presupuesto modificado de ingresos a las condiciones de recaudación, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

11. El proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 de \$1'059,360 fue autorizado por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 6 de diciembre 2019, remitido extemporáneamente a Tesorería Municipal para su aprobación el 2 de diciembre del mismo año a través del oficio DIR/072/2019, siendo aprobado por Cabildo Municipal el 9 de diciembre del 2019 según Acta número 7 y remitido al Congreso del Estado en fecha 10 de diciembre de 2019 mediante oficio 00074/2019.

Incumpliendo con el Artículo 34, Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.





RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

12. De la verificación a la publicación del cierre presupuestal del ejercicio fiscal 2020, se determinó que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 30 de abril de 2021, por capítulo y concepto, omitiendo su publicación por partida.

Incumpliendo con el Artículo 39 Penúltimo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

13. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los componentes, se determinó que en la actividad "Espacios Poder Joven" no son congruentes; toda vez que la unidad establecida "Reportes" no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó; incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida y bases de cuantificación que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

14. Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que no existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de



las metas, ya que fue ejercido el 67.10% del presupuesto modificado al cierre y fueron logrados el 100% de los componentes modificados al cierre; incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

15. De la verificación física del seguimiento que da la Entidad al cumplimiento de dos de las siete actividades realizadas al cierre del ejercicio 2020, se determinó que en ambas la documentación soporte no es suficiente para acreditar su logro y es incongruente con la descripción de la actividad.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca controles para la integración del archivo documental que soporte y acredite el cumplimiento de los avances reportados al Congreso del Estado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 3 de mayo de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del



artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 121

...12

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 121 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.